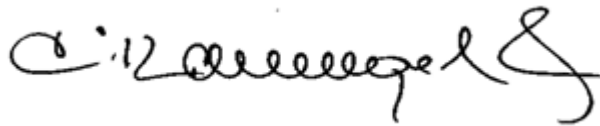


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. veintiocho de enero de dos mil veintiuno

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. En atención al numeral 4, del artículo 82 del Código General del Proceso precise y discrimine con claridad la fecha y valores de causación de los intereses corrientes, así como el capital de las cuotas en mora.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

11001-4003-002-2021-00032-00